

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que el día de hoy 02 de marzo de 2020, ingresa el proceso al despacho con terminación.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., cuatro (04) de noviembre del dos mil veinte (2020)

Radicación 2018 – 00659ok

1.- En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, en escrito allegado el 23 de julio de 2020, el Juzgado realiza las siguientes apreciaciones:

- a.) Respecto a la solicitud de no condena en costas, se podría acceder, ya que no se encuentran causadas a favor de la parte ejecutada y ello lo habilita el artículo 365 del C. G. del P.
- b.) Respecto a la no condena en perjuicios -en abstracto-, no sería posible acceder, por lo dispuesto en el art. 597 numeral 10 inciso 3, y de igual forma teniendo en cuenta que no es posible correr traslado al demandado, según el art. 316 numeral 4, por no estar notificado.
- c.) Respecto al desglose solicitado, solo puede realizarse en los términos del art. 116 numeral 3, en concordancia con el art. 314 inciso segundo, de manera que solo podría realizarse a favor del extremo ejecutado.

Teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, se requiere a la parte actora para que en término de ocho (8) días, contados a partir de la notificación del presente auto, indique al Despacho si en todo caso quiere la aplicación de la figura de desistimiento de las pretensiones, o si desea utilizar otra para efecto de terminar el juicio.

2.- Vencido en silencio el término otorgado, se decreta el emplazamiento del demandado FABIAN RODRÍGUEZ RIVERA, conforme a lo dispuesto en el artículo 293 de C.G.P.; por secretaría procédase según lo establecido por el Decreto 806 artículo 10.

Adicionalmente, cumplidos los requisitos del artículo 595 numeral 6, se ORDENA la aprehensión del vehículo con placas DFN-231. Por secretaria librese oficio con destino a la SIJIN sección automotores para que libre la boleta respectiva, poniendo a disposición del demandante en las direcciones indicadas a folio 128.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

Jueza

JD

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° **50** de fecha **05 DE NOVIEMBRE DEL 2020** en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaría

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C*

Firmado Por:

**DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f39f793ef8f42fef39152629eae435a896cbc05211a9c272ef966e55f033cf8e

Documento generado en 04/11/2020 10:18:33 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**